



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.
MARTES 29 DE
MARZO DE 2022

No. 7 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG37/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE
DESLINDE PRESENTADO CON FECHA VEINTITRÉS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR LA C. ALMA MARINA
VITELA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA Y
OTRORA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GÓMEZ PALACIO, DURANGO; Y SE DA VISTA A LA SECRETARIA
DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE, EN EL
ÁMBITO DE SUS ATRIEUCIONES REALICE LA INVESTIGACIÓN DE
LOS HECHOS Y LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL PROPIO
ESCRITO DE DESLINDE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA
DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE
ALFANUMÉRICA TEED-JDC-023/2022.

PAG. 2

IEPC/CG38/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL DICTAMEN
PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE
DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO,
DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 3

IEPC/CG39/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN
SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, TENGAN LA
OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y
CONTROL COMPLEMENTARIA, UNA FAJILLA PERSONALIZADA
EN LOS TRANSPORTES Y EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL RESGUARDO
DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 36

AVISO.-

DE INICIO DE FUNCIONES DEL LIC. HUGO NEVÁREZ LARA, COMO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 09 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
DURANGO, DURANGO.

PAG. 43

IEPC/CG37/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESLINDE PRESENTADO CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR LA POR LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA Y OTRORA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO; Y SE DA VISTA A LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL PROPIO ESCRITO DE DESLINDE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JDC-023/2022

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria del propio Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
5. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó un escrito de deslinde en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, suscrito por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de ciudadana y otrora Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, en el que en el que medularmente manifestó lo siguiente:

"...para manifestar bajo protesta de decir verdad; que con fecha 22 de noviembre de la presente anualidad, aproximadamente a partir de las nueve (09) horas con veinte (20) minutos, recibí varias llamadas telefónicas y mensajes de whatsapp, donde se me hizo conocimiento que personas desconocidas se encontraban entregando publicidad impresa mejor conocida como "Trípticos".

De acuerdo al contenido de la propaganda citada, se trata de una hoja tamaño carta impresa por ambos lados, el cual aparecen fotografías con la imagen de mi persona, mi nombre, mi trayectoria política y las direcciones electrónicas de mis redes sociales personales tales como Facebook, Instagram y Twitter...En tal virtud, es importante manifestar, que la suscrita, dentro de mi función pública al servicio del pueblo de Gómez Palacio, Dgo., siempre me he apegado a los principios de Legalidad, Certeza, Independencia e Imparcialidad en el desempeño del presente Proceso Electoral 2021-2022, respetando en todo momento el



buen ejercicio y las limitaciones de mis funciones; por lo que, NUNCA HE AUTORIZADO DE FORMA TÁCITA O EXPRESA la entrega de propaganda impresa y mucho menos la colocación de mi imagen y nombre personal en la misma; y claro está, que tampoco han sido generadas por personal de esta Administración Pública Municipal ... En consecuencia, ME DESLINDO de dicha publicidad impresa y de toda responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal, que pudiera derivarse de la misma en perjuicio de mi persona."

6. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Instituto diverso domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando a diversas personas para los mismos efectos.

7. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dictó un Acuerdo mediante el cual, entre otras cosas, determinó que el deslinde al citado en el antecedente 5, no cumplió con todos los requisitos necesarios para su procedencia, lo anterior en términos de la Jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal.

8. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula de notificación personal, se notificó a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, la determinación de la Secretaría del Consejo General, referido en el antecedente próximo pasado.

9. Inconforme con la determinación referida, con fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica TEED-JDC-070/2021.

10. Con fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica TEED-SGA-ACT-020/2022, la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a esta autoridad la sentencia dictada por el propio Tribunal dentro del expediente de clave TEED-JDC-070/2021, en la cual, el citado Tribunal Electoral determinó medularmente lo siguiente:

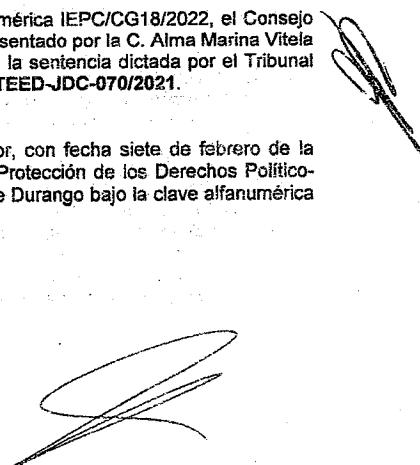
"ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado, por las razones y para los efectos precisados establecidos en esta sentencia."

En ese sentido, de la lectura la sentencia de mérito se advierte que, en esencia, los efectos precisados en el fallo se construyeron a lo siguiente:

"... el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto, es el único competente para emitir el pronunciamiento que en Derecho corresponda en torno a los escritos que presente algún ciudadano, candidato y, desde luego, cualquier partido político, en el cual se formule –como sucede en el caso concreto- una petición de deslinde de responsabilidad respecto de actos de terceros que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral."

11. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CG18/2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dio respuesta al escrito presentado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado De Durango, en el expediente identificado con clave alfanumérica TEED-JDC-070/2021.

12. Inconforme con lo determinado en el acuerdo referido en el antecedente anterior, con fecha siete de febrero de la presente anualidad, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que se radicó por el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo la clave alfanumérica TEED-JDC-023/2022.



13. Con fecha siete de marzo de la presente anualidad, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica TEED-SGA-ACT-100/2022, la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a esta autoridad la sentencia dictada por el propio Tribunal dentro del expediente de clave TEED-JDC-023/2022, en la cual, el citado Tribunal Electoral determinó mediularmente lo siguiente:

"ÚNICO. Se REVOCA el Acuerdo impugnado, por las razones y para los efectos precisados establecidos en esta sentencia."

Lo anterior para los siguientes efectos:

- 1. Se ordena a la autoridad responsable, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que tenga a la ciudadana Álma Marina Vitela Rodríguez, presentado su escrito de deslinde de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno y haciendo las manifestaciones que viene en el mismo; además, deberá instruir a la secretaría del Consejo General para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, proceda a la investigación de los hechos que hace de su conocimiento la actora en su escrito de deslinde, resolviendo lo conducente de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias.**
- 2. Se ordena a la autoridad responsable de informar a esta Sala Colegiada el acatamiento de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que lo realice.**
- 3. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación."**

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I: Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.**
- II: Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- III: En términos del artículo 75, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene, entre otras funciones, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática.**
- IV: Que el artículo 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.**

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guíen todas sus actividades.

VIII. Que de una interpretación de los artículos 88 numeral 1, fracción XXI, 379 numeral 1 y 385 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se advierte que este Consejo General es competente para instruir a la Secretaría del propio Consejo General para iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

IX. Que de conformidad con el artículo 374 numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 9 numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver los Procedimientos Sancionadores Administrativos en Materia Electoral, así como iniciar los mismos de oficio, cuando se tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

X. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en relación con la Jurisprudencia 16/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de este Consejo General tiene la facultad de ordenar las diligencias de investigación a petición de parte y/o de oficio que sean necesarias para la debida integración del Procedimiento.

XI. Que como se refirió en los antecedentes, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, revocó el acuerdo IEPC/CG18/2022, de este Consejo General, mediante el cual se dio respuesta, al escrito presentado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con clave alfanumérica TEED-JDC-070/2021.

No obstante, dicho acuerdo fue impugnado, por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en consecuencia, con fecha siete de marzo de la presente anualidad el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió el Juicio promovido dentro del expediente de clave TEED-JDC-023/2022, en la cual en esencia revocó la Primera contestación a la ciudadana, determinando medularmente los siguientes efectos:

a. Este Consejo General, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia de mérito, deberá emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el que tenga a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, presentado su escrito de deslinde de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno y haciendo las manifestaciones que viene en el mismo;

b. El Consejo General deberá instruir a la Secretaría del Consejo General para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, proceda a la investigación de los hechos que hace de su conocimiento la actora en su escrito de deslinde, quien deberá resolver lo conducente de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias;

c. El Consejo General, como autoridad responsable, deberá informar a la Sala Colegiada del Tribunal Local, el acatamiento de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que lo realice.

En consecuencia, se procede a dar acatamiento a la Sentencia relativa al expediente de clave TEED-JDC-023/2022, en los siguientes términos:

De conformidad con el escrito presentado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de ciudadana y otrora Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, se observa que dicha ciudadana solicita esencialmente lo siguiente:

"Primero. - Se me tenga deslindandom de la entrega de propaganda impresa y difusión de mi imagen y nombre personal, en el asunto que se señala.

Segundo. - Se lleven a cabo las correspondientes verificaciones de hechos de forma inmediata al tener conocimiento de los actos que señalan en la presente.

Tercero. - Se acuerde de conformidad mi petición."

En ese sentido y de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro de los expedientes TEED-JDC-070/2021 y TEED-JDC-023/2022, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, procede a dar respuesta al escrito de deslindo presentado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de ciudadana y otrora Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, mediante el cual pretende deslindarse de la entrega de publicidad impresa conocida como "Trípticos" en los cuales aparecen fotografías con su imagen, su nombre, trayectoria política y las direcciones electrónicas de sus redes sociales personales, y a su consideración buscan dafiar su imagen o bien, generar actos que pudieran derivar en una sanción en materia electoral, para lo cual solicita que se lleven a cabo las correspondientes verificaciones de hechos de los actos que señalan en escrito de mérito.

En ese sentido, tal como lo manifestó la peticionaria al establecer lo siguiente:

"...para manifestar bajo protesta de decir verdad; que con fecha 22 de noviembre de la presente anualidad, aproximadamente a partir de las nueve (09) horas con veinte (20) minutos, recibí varias llamadas telefónicas y mensajes de whatsapp, donde se me hizo conocimiento que personas desconocidas se encontraban entregando publicidad impresa mejor conocida como "Trípticos".

De acuerdo al contenido de la propaganda citada, se trata de una hoja tamaño carta-impresa por ambos lados, el cual aparecen fotografías con la imagen de mi persona, mi nombre, mi trayectoria política y las direcciones electrónicas de mis redes sociales personales tales como Facebook, Instagram y Twitter..En tal virtud, es importante manifestar, que la suscrita, dentro de mi función pública al servicio del pueblo de Gómez Palacio, Dgo., siempre me he apegado a los principios de Legalidad, Certeza, Independencia e Imparcialidad en el desempeño del presente Proceso Electoral 2021-2022, respetando en todo momento el buen ejercicio y las limitaciones de mis funciones; por lo que, NUNCA HE AUTORIZADO DE FORMA TACITA O EXPRESA la entrega de propaganda impresa y mucho menos la colocación de mi imagen y nombre personal en la misma; y claro está, que tampoco han sido generadas por personal de esta Administración Pública Municipal....En consecuencia, ME DESLINDO de dicha publicidad impresa y de toda responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal, que pudiera derivarse de la misma en perjuicio de mi persona."

En ese sentido, se advierte que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, compareció mediante un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en los términos previamente expuestos, adicionalmente solicitó expresamente que: "Se lleven a cabo las correspondientes verificaciones de hechos de forma inmediata al tener conocimiento de los actos que señalan en la presente".

Derivado de lo anterior y tal como se razonó en la sentencia TEED-JDC-023/2022, este Consejo General, en primer término, considera procedente tener por presentado el escrito de deslindo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno y expuestas las manifestaciones vertidas en éste.

Ahora bien, en un segundo término, una vez que se han hecho del conocimiento diversos actos a este Consejo General, lo conducente es que, con fundamento en los artículos 88, numeral 1, fracción XXI, 374, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 7, numeral 1, fracción I, 9, numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, se dé vista a la Secretaría del Consejo General a efecto de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo



sancionador correspondiente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la en la sentencia TEED-JDC-023/2022, del Tribunal electoral del Estado de Durango.

XII. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho de petición establecido en el artículo 8 de la propia Constitución Federal y, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 párrafo segundo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 fracción I, 76, 81, 88 numeral 1, fracción II, 374, 379 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7, numeral 1, fracción I, 9 numeral 1, fracciones II, III y VI, y 71 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así, como en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JDC-023/2022; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de deslinde, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, presentado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de ciudadana y otrora Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango y expuestas las manifestaciones vertidas en éste.

SEGUNDO. Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de que, en ámbito de sus atribuciones y facultades investigadoras, a través del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su caso, se allegue de los elementos que considere necesarios con la finalidad de determinar lo conducente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que informe la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia TEED-JDC-023/2022, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que notifique la presente determinación a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de ciudadana y otrora Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areogel Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.—

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CONSEJERO
PRESIDENTE**

**M.D. KAREN FLORES MACIEL SECRETARIA
SECRETARIA**

IEPC/CG38/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL DICTAMEN PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la sesión especial de inicio de proceso electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado.
2. Con fecha del quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Durango, aprobó el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se otorga por este concepto la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio fiscal 2022.
3. El jueves treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Estado de Durango.
4. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG/148/2022, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales al cargo de la Gobernatura del Estado de Durango.
5. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG/261/2022, en alcance al referido en el anterior antecedente, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales al cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, a celebrarse el ocho de abril a las dieciocho horas, y el doce de mayo a las dieciocho horas.
6. El 08 de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0020/2022, fue solicitado a la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, información sobre la disponibilidad, presupuesto y recursos económicos disponibles para la realización de debates electorales, en las siguientes modalidades; presencial y a distancia con el uso de la herramienta videoconferencia Telmex.
7. El 08 de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0021/2022, fue solicitado al Titular de la Unidad Técnica de Computo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Ing. Jorge Galo Solano García, un estudio de viabilidad donde se determine la factibilidad de la modalidad de debates ya sean presenciales o virtuales.
8. El diez de febrero de dos mil veintidós, la directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestal sufrido por esta Institución, en el cual informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.
9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0021/2022, consintiendo la viabilidad de la realización de los debates entre las candidaturas a la gubernatura, declarando que están completa y enteramente preparados teniendo las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, sería muy necesaria la colaboración de alguna televisora local, para hacer uso de sus instalaciones debido a que el Instituto, no cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de este tipo de eventos.

10. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el máximo órgano de dirección el Acuerdo identificado como IEPC/CG25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

11. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el órgano máximo de dirección el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

12. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango Revolucionario Institucional, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

13. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

14. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Debates, fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

15. El ocho de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, se aprobaron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Gobierno del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y el Dictamen respecto a la viabilidad técnica y legal de realizar debates a la gubernatura del estado por parte del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Durango en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General, estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretaría Técnica y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

V. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

VI. Que en el artículo 173, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VII. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General; en ese sentido todos los asuntos que se le encomienden, deberán presentar un proyecto de acuerdo.

IX. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de Debates establece que la Comisión se integrará por tres consejeros electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, un secretario técnico que será titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y los representantes. Asimismo, será la encargada de proponer los lineamientos de debates entre las personas que se postulen en su caso para la Gobernatura del Estado de Durango.

X. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que son atribuciones de las Comisiones Temporales Discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo y de resoluciones.

XI. Que el artículo 5 numeral 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, entre estas se encuentra la de Debates.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Debates, la Comisión tiene dentro de sus atribuciones elaborar los Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de los ejercicios.

XIII. Que en términos del artículo 16 del Reglamento de Debates, para la celebración de Debates los candidatos propondrán tres temas que serán debatidos en los bloques temáticos, dicha propuesta será presentada por conducto de sus respectivas representaciones.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Debates, los temas propuestos por cada Representante, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada persona candidata deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados, para el día del debate.

XV. Que en el artículo 7 del Reglamento de Debates se menciona que se analizará la viabilidad de la realización de debates electorales, tomando en consideración un análisis técnico, financiero y humano para la ejecución de los mismos.

XVI. Así pues, de acuerdo a lo mencionado en antecedentes, el diez de febrero de dos mil veintidós, la directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestario sufrido por esta Institución, en donde informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso. De igual manera, el catorce de febrero de dos mil veintidós, el titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTC/22/016, consintiendo la viabilidad de la realización de los debates entre las candidaturas a la gubernatura, declarando que están completa y enteramente preparados teniendo las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVII. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la relevancia que tiene la organización de los debates como ejercicios democráticos de exposición y contraste de ideas entre las diferentes candidaturas y los elementos que brinda a la ciudadanía para que ejerza un voto razonado e informado el próximo cinco de junio del año en curso; fueron enviados los oficios IEPC/CG/148/2022 y IEPC/CG/261/2022, en los que se solicita de manera formal al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales al cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, estos oficios fueron emitidos por la necesidad de transitar a esquemas en donde se proporcione a las candidaturas al Gobierno del Estado de Durango un espacio neutral, en el que de manera presencial se realicen los ejercicios democráticos en mención, por lo que se concluye que la realización de los debates electorales se realice tomando en cuenta las consideraciones del recinto y la señal que emite el Canal de la Máxima Casa de Estudios en Durango.

XVIII. Que como se mencionó en antecedentes, el ocho de marzo de dos mil veintidós se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, en la que se aprobaron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021- 2022, así como el Dictamen para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango.

En tal sentido, en los mencionados Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango se prevé el ámbito, objeto de aplicación y su modalidad para este Proceso Electoral Local 2021-2022, mismos que serán presenciales. Se prevé la organización, las reglas, la estructura, cómo será la mecánica, la temática, el desarrollo, la moderación, la promoción de los debates para garantizar su publicidad y para mayor inclusión con toda la población también se contempla la interpretación a lengua de señas mexicana.

Finalmente, este Consejo General en aras de contribuir a que la ciudadanía cuente con los mayores elementos para emitir su voto el próximo 5 de junio, considera pertinente la realización de debates entre las y los candidatos que a la Gobernatura del Estado de Durango. Asimismo, garantizar a la ciudadanía la transparencia y máxima publicidad en la organización de los debates en el marco del presente Proceso Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 82 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 12, 16 y 17 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y demás artículos aplicables este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Gobierno del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021- 2022, documento que se encuentra contenido en el Anexo 1 que acompaña el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen respecto a la viabilidad técnica y legal de realizar debates a la Gobernatura del Estado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, documento que se encuentra contenido en el Anexo 2 que acompaña el presente Acuerdo.

TERCERO. Para efecto de acatar lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una vez que se conozca la fecha y horario del debate, el lugar en el que tendrá verificativo y el nombre de los moderadores y sus suplentes, la Comisión Temporal de Debates acordará lo que corresponda.

CUARTO. Se ordena la notificación a los Consejos Municipales Electorales, a través de la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Fundamento Legal de los Lineamientos

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos tienen como fundamento legal lo establecido en los artículos 218, numerales 4, 5, 6, y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, 304, 305, párrafo 1, inciso d), 311, párrafo 1, y 312, el Capítulo XIX del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, párrafo 1, fracción XXIX, y 173, párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango; así como 5, numeral 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La interpretación de los presentes Lineamientos deberá ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas participantes:** La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Electoral, direcciones, unidades y áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las que se requiera que establezcan una coordinación institucional para la organización y desarrollo de debates.
- II. **Candidaturas o Candidatura:** Las personas registradas y postuladas directamente por un partido político, candidatura común, coalición o candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- III. **Comisión Temporal de Debates:** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**COMISIÓN TEMPORAL
DE DEBATES**

IV. Consejera o Consejero Electoral: Las y los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VI. Debate: Es el ejercicio democrático efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las personas que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas electorales teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, así como la emisión del voto libre y razonado, podrán llevarse a cabo en modalidad presencial o virtual, dependiendo de las determinaciones de la Comisión.

VII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VIII. INE: Instituto Nacional Electoral.

IX. Intérpretes: Personas que traducirán las participaciones de las y los candidatos en lenguaje a señas mexicano durante la transmisión de los debates.

X. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Lineamientos: Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la gubernatura del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XIII. Medios de Comunicación: La televisión, radio, prensa escrita y medios electrónicos, plataformas de redes sociales, y sitios de internet.

XIV. Moderadores: Las personas que conduzcan el debate, quienes deberán de hacerlo de manera neutral, deberá gozar de la habilidad de comunicar de manera efectiva y preferentemente convendrá el tener conocimientos sobre la temática político-electoral.

XV. Pauta: Orden de transmisión del Instituto Nacional Electoral en que se establece el esquema de distribución de los días de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión, el periodo y las horas de transmisión que corresponda a cada mensaje de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

XVI. Plataforma Electoral: Documento que contiene las propuestas políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos, candidatura común, coaliciones y/o candidaturas independientes durante la campaña electoral, para la ciudadanía y sociedad en general.

XVII. Preproducción: Es el proceso de planeación técnica, logística y económica, así como la generación de guiones, elementos gráficos, escalaeta, y demás requerimientos para el desarrollo de los debates electorales.

XVIII. Primer Plano: En el caso de la figura humana, se refiere a la imagen que incluye el rostro y los hombros.

XIX. Producción Implica la ejecución de la grabación donde intervienen funcionarios de distintas áreas del Instituto, en colaboración con organizaciones de medios de comunicación, ciudadanos y demás personas que sean requeridas.

XX. Reglamento: Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXI. Representaciones: Representaciones de Partido Político, Coalición, o Candidatura Independiente ante el Consejo General del Instituto o Consejo Municipal respectivo.

XXII. Secretaría Técnica: Persona titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social que funge como Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Debates del Instituto.

XXIII. Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género: Toda acción u omisión, incluyendo la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

XXIV. UTCS: Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.

XXV. UTC: Unidad Técnica de Cómputo del Instituto.

Capítulo II



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

De los debates

Definición de los Debates

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se definirán como debates, aquellos actos públicos celebrados únicamente en el periodo de campañas electorales, en los que participan las candidaturas propietarias a un mismo cargo de elección popular, con el objetivo de exponer y confrontar, entre sí, las distintas propuestas, planteamientos y plataformas electorales; a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con puntual observancia a los principios de equidad y trato igualitario, y bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación en un marco de respeto y civильidad entre los participantes, sin que esto afecte, la flexibilidad de los formatos.

El Consejo General, asegurará a cada persona el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad, trato imparcial y de no discriminación, fomentando en todo momento el rechazo a la violencia política contra la mujer en razón de género.

TÍTULO SEGUNDO REALIZACIÓN DE LOS DEBATES

Capítulo I Actos previos

Realización de los Debates

Artículo 4. El Consejo General del Instituto, a través de la Comisión organizará dos debates durante la etapa de campañas electorales entre las personas que se postulen al cargo de la Gobernatura del estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en la medida de que existan las posibilidades financieras, técnicas, logísticas, tecnológicas y humanas.

Organización de los Debates

Artículo 5. Para la organización de los debates a la gubernatura del Estado de Durango se deberá:

- Contar con informes de la situación presupuestal, técnica, logística y humana para la realización de debates.
- Proveer los recursos materiales, operativos y de infraestructura informática y tecnológica, conforme a la suficiencia presupuestal.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- c) A través del personal de las Direcciones, y las UTCS y UTC, se brindará asesoría y apoyo en cualquier momento, en las dudas que puedan surgir en la realización y el desarrollo de los Debates públicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Para la realización de los debates a la Gobernatura del estado de Durango, se tendrá que contar con la aceptación para debatir de por lo menos dos personas candidatas a debatir.

En caso de que alguna persona candidata no acepte la invitación a debatir se dará conocimiento a la Comisión para su respectivo análisis.

Objetivos de los Debates

Artículo 6. Los debates organizados por el Instituto tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- I. Contribuir a que la ciudadanía duranguense conozca a quienes se postulan para una candidatura a la gubernatura del estado.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidaturas, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las candidaturas sobre un mismo tema con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.
- IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- V. Generar espacios informativos a fin de que la ciudadanía emita un voto libre, secreto, razonado, informado y consciente.
- VI. Coadyuvar a que las personas que se postulan a una candidatura confronten entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad, trato igualitario e incluyente.
- VII. Constituir un ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.
- VIII. Otorgar certeza a las personas participantes en el proceso electoral y conozcan con claridad y seguridad las reglas a que se habrán de sujetar.
- IX. Tutelar en el ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Reglas de los Debates

Artículo 7. Los debates deberán apegarse a las siguientes medidas:

- I. Siempre prevalecerá el orden y el respeto entre candidaturas.
- II. Se respetará rigurosamente el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidatura, previamente acordados.
- III. Cada una de las candidaturas que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o de cualquier expresión que denigre a las otras personas participantes, partidos políticos, instituciones o terceros; así como de obstaculizar el desarrollo libre y adecuado del debate.
- IV. No se permitirá, ni transmitirá ningún tipo de propaganda política o proselitismo durante el desarrollo del o los debates.
- V. Las candidaturas participantes únicamente podrán utilizar documentos impresos, conforme a lo establecido en el Reglamento y con las medidas establecidas.
- VI. En caso de presentarse anomalías no consideradas en el desarrollo del o los Debates, la Secretaría Técnica podrá realizar los ajustes necesarios para la realización de este ejercicio o bien lo que se considere necesario, siempre y cuando sea un asunto que no esté enmarcado en el presente Lineamiento.
- VII. Las candidaturas que participen en el Debate se abstendrán de cualquier expresión que implique violencia política en contra de las mujeres en razón de género, ofensas, difamación, calumnia, discriminación o que denigre a los otros participantes, partidos políticos, instituciones o terceros.

Estructura de los Debates

Artículo 8. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- I. **Entrada.** La personas moderadoras de los debates, darán la introducción, harán la presentación de las candidaturas y explicarán la dinámica del debate a desarrollar, a la sociedad y candidaturas, así como la metodología que fue utilizada para recabar las preguntas de la sociedad, y la manera en la que fueron seleccionados los temas de la primera ronda, con el objetivo de clarificar desde el inicio del ejercicio, los tiempos de duración de cada ronda, tiempos de réplica y otras características del debate de los candidatos al cargo de la Gobernatura del Estado.
- II. **Desarrollo.** Los debates constarán de tres rondas. En la primera ronda las candidaturas tendrán 2.5 minutos para desarrollar el tema que fue sorteado previo al



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

inicio de ésta, teniendo dos minutos de réplica, que estará agrupada en una bolsa que podrá utilizar como lo considere durante esta ronda.

Durante la segunda ronda las candidaturas tendrán 2.5 minutos para responder una pregunta diferente hechas por la ciudadanía a través del mecanismo que establezca el Instituto para ello, y tendrán dos minutos de réplica, que estará agrupada en una bolsa que podrá utilizar como lo considere durante esta ronda. La tercera y última ronda consistirá en el mensaje final, con una duración de hasta 3 minutos, sin tiempo para réplica.

Los tiempos de intervención serán los siguientes:

RONDA	TIEMPO DISPONIBLE	RÉPLICA
PRIMERA	2.5 minutos	2 minutos
SEGUNDA	2.5 minutos	2 minutos
TERCERA	3 minutos	Sin réplica

Cierre. Se refiere al momento en que se despide la transmisión del debate y se dan los agradecimientos por parte de la persona moderadora.

En caso de presentarse dos candidaturas a debatir, los tiempos de intervención serán los mismos, sin embargo, en la segunda ronda se incluirá una pregunta adicional.

De la Primera Ronda.

Artículo 9. Para llevar a cabo los debates, se podrá considerar la temática estatal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales.

Artículo 10. El o la participante en turno, expondrá el tema respetando el tiempo establecido, al final de cada intervención, se concederá a todas y todos los participantes el uso de réplicas; una vez agotado el tiempo de las réplicas, no se podrá hacer uso de la misma.

Las temáticas que podrían tratarse son las siguientes:

I. Educación.

II. Salud.

III. Política y Gobierno.

IV. Economía y Empleo.

V. Desarrollo Social.

VI. Desarrollo Sustentable.

VII Seguridad y Justicia.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- VIII. Servicios Públicos.
- IX. Cultura y Recreación.
- X. Ciencia y Tecnología
- XI. Juventud y Deporte
- XII. Paridad de Género.
- XIII. Derechos de Comunidades y Pueblos Indígenas.
- XIV. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- XV. Violencia de género.
- XVI. Grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVII. Derechos Humanos

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, la Comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que se deriven de los presentes lineamientos y los establecidos en el Reglamento.

Los partidos políticos podrán sugerir 6 temas de las temáticas enunciadas en el párrafo anterior, mismos que serán dadas a conocer al momento que se realice la aceptación a debatir a través del oficio de invitación que emitirá la Comisión. Las propuestas de temas serán colocadas en una urna por la o el moderador, y se hará un sorteo para elegir un único tema que será desarrollado, por cada una de las candidaturas.

De la Segunda Ronda.

Artículo 11. Para recabar las preguntas de la sociedad, se creará un micrositio en la página de internet www.iepcduran.go.mx en donde se instalará un buzón de preguntas cortas por medio del cual la ciudadanía podrá cuestionar a las personas que contiendan por el cargo de la Gobernatura.

El buzón será anónimo, contendrá un mecanismo para evitar el uso de robots informáticos y que desde una misma computadora se envíen varias preguntas.

El buzón estará abierto hasta las 20 horas del día anterior al que se realice el debate.

La Comisión será la encarga de procesar las preguntas, para que estas:

- a) Sean del ámbito de competencia del cargo de la Gobernatura.
- b) No se encuentren dirigidas a alguna candidatura.
- c) No contengan insultos o descalificaciones hacia alguna candidatura, partido político o coalición. En dado caso, se podrán hacer las adecuaciones del buen lenguaje.
- d) Se agruparán las preguntas similares, y en su caso, podrán ser editadas para lograr que las preguntas sean claras y concretas.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Las preguntas que pasen el filtro anterior, serán colocadas en una urna para que aleatoriamente la persona moderada obtenga el cuestionamiento a realizar a la candidatura debatiente. Se harán las gestiones necesarias para que el área de Oficialía Electoral del Instituto de fe de las preguntas colocadas al interior de la urna.

Durante la segunda ronda cada candidatura responderá una pregunta diferente, en caso de presentarse tres candidaturas a debatir; en caso de presentarse dos candidaturas a debatir, se realizarán dos preguntas de la sociedad a cada una de las candidaturas que se presenten.

De la Tercera Ronda.
Artículo 12. La Tercera Ronda consta de un mensaje final por parte de las candidaturas a la gubernatura del estado, en donde no se contará con derecho de réplica.

Acuerdos de la Comisión para los Debates

Artículo 13. La Comisión acordará lo siguiente:

- a) El recinto, la fecha y hora en que se realizarán los debates.
- b) La designación de las personas moderadoras.
- c) Seleccionar y aprobar los temas que se sortearán en cada uno de los debates conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en las plataformas registradas.
- d) Realizar una Sesión previa de trabajo donde se sorteará el orden de la primera intervención de las candidaturas.
- e) Emitir las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener las candidaturas durante los debates.
- f) Gestionar con las áreas participantes la prestación de servicios y la compra de material indispensable para el evento.
- g) Promover la difusión de los debates a través de la página electrónica y redes sociales del Instituto e invitar a los medios impresos y electrónicos correspondientes para reproducir y tomar la señal del Debate.
- h) En el ámbito de su competencia, cualquier otro aspecto que sea necesario para la realización de los debates.
- i) La Comisión podrá convocar a reuniones previas con partidos políticos y en su caso con candidaturas independientes.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Capítulo II

Desarrollo del Debate en el recinto y la producción.

Semáforos en las rondas de los Debates.

Artículo 14. En los debates presenciales a la Gobernatura del estado de Durango, las candidaturas tienen prohibido la utilización de cualquier dispositivo electrónico en el desarrollo del Debate, según se establece en el artículo 42 del Reglamento. En el recinto adecuado para el desarrollo de los debates a la Gobernatura, se contará con un semáforo en donde estará una pantalla en verde durante dos minutos y medio en las Rondas uno y dos, cuando inician los dos minutos y treintaiuno segundos, el semáforo cambiará al color amarillo, y 10 segundos antes de terminar la participación el semáforo estará en rojo. En caso de las réplicas, el semáforo estará en verde durante el primer minuto y medio del tiempo, cuando inicie el minuto y treintaiuno segundos, el semáforo cambiará al color amarillo, y 10 segundos antes de concluir la réplica estará en rojo. En el caso de la Tercera Ronda, el semáforo estará en verde durante dos minutos y medio, cuando inician los dos minutos estará el semáforo en amarillo, y 10 segundos antes de concluir la ronda estará en rojo.

A continuación, se explica el inicio de la luz del semáforo por cada ronda:

RONDA	Semáforo verde	Semáforo amarillo	Semáforo rojo
PRIMERA	2.5 minutos	2 minutos 31 segundos	2 minutos 50 segundos
SEGUNDA	2.5 minutos	2 minutos 31 segundos	2 minutos 50 segundos
TERCERA	2.5 minutos	2 minutos 31 segundos	2 minutos 50 segundos

Sobre las adecuaciones al recinto.

Artículo 15. Se establecerá una zona, área o lugar en el que podrán visualizar los debates electorales, en dicho lugar estarán ubicadas las personas que sean invitadas por las candidaturas, en términos a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Debates. En la misma área podrán estar las y los miembros del Consejo General del Instituto.

Se establecerá un recinto alterno al señalado para el día y la hora del Debate en las instalaciones del IEPC, esto, en el caso de que no existan las condiciones para realizar el ejercicio democrático la fecha y hora pactada, para la realización del debate en el recinto alterno se utilizará la infraestructura del Instituto, y se ejecutará a la brevedad según lo consideren los miembros de la Comisión.

Artículo 16. Previo a la realización de los Debates Electorales a la Gobernatura del Estado, las candidaturas y hasta cuatro personas de su equipo de colaboración, podrán ensayar en el recinto en el que se llevarán a cabo los debates, esto, previa solicitud del horario en el que asistirán a conocer el lugar en donde se llevará a cabo el ejercicio democrático. La Comisión



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

designará al personal que acompañará a las candidaturas y explicará los detalles técnicos, horarios y demás cuestiones relativas al debate.

De la Preproducción

Artículo 17. La preproducción estará a cargo del instituto y consistirá en:

- a) Elaborar un video repetitivo (loop) para mostrarse previo al inicio de la transmisión del debate para dar a conocer a los espectadores que el evento está a punto de comenzar y dar tiempo que los (participantes-debatientes) se preparen para comenzar.
- b) Crear una máscara con el nombre y logotipo del debate, todo esto para vestir la transmisión.
- c) Acomodo de los elementos visuales que aparecerán en la transmisión (logotipos, hashtags, puntos relevantes o preguntas en el caso de los debates, plecas con los nombres de las candidaturas participantes y del debate).
- d) Crear entrada y salida para el debate.
- e) Elaborar plecas con los nombres de las personas debatientes, y moderadoras. En donde se deberá contemplar el sobrenombre, mote o apodo que aparecerá en las boletas electorales del 5 de junio de 2022.
- f) Crear videos donde se muestre un semáforo con un cronómetro para cada ronda.
- g) Crear video promocional para cada uno de los debates.
- h) Verificar entrada y salida de imagen, y audio de la videoconferencia.
- i) Colocar el nombre de la transmisión en cada una de las redes sociales para dar inicio.
- j) Transmitir el evento en las redes sociales correspondientes.
- k) Grabación de cada uno de los debates.

De la Producción

Artículo 18. La producción consistirá en:

- a) Elaborar guion de los debates para las personas moderadoras.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- b) Las personas moderadoras, estarán expuestas en su imagen como cada una de las candidaturas participantes.
- c) Aparecerán los elementos visuales de los debates (logotipo del debate, logotipo del Instituto, video de la persona).
- d) Se muestra un semáforo con un cronómetro para cada ronda de participaciones.
- e) Presentación a las candidaturas que debatirán, según el orden de registro de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el instituto.
- f) Presentación de la mecánica de los debates.

Capítulo III

De las Personas Moderadoras de los Debates

Perfil de la Persona Moderadora

Artículo 19. Se contará con dos personas moderadoras, mujer y hombre o bien dos mujeres, que deberán contar con experiencia y conocimientos en las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines y manejo de entrevistas. Además, tendrá que manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

Requisitos para ser Persona Moderadora

Artículo 20. La persona moderadora, o su suplencia, así como la persona intérprete, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación como moderador/a, ni haber participado en la campaña.
- c) No ser ministro de culto religioso.
- d) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad.
- e) No tener grado de parentesco con las candidaturas, ni con las dirigencias de partidos políticos.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

f) No haber sido sancionado por Violencia Política de Género.

Funciones de las Personas Moderadoras de los Debates.

Artículo 21. En el desarrollo de los debates las personas moderadoras realizarán las siguientes funciones:

- a) Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción a cada tema.
- b) Presentar a cada una de las candidaturas, conforme al orden establecido en la Comisión de Debates de registro legal de su partido, iniciando con el más antiguo, sea que participe en forma individual o en coalición. Enseguida se presentarán las candidaturas independientes, conforme al orden en que hayan obtenido su registro.
- c) Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y llevar un monitoreo de cada una de ellas.
- d) Otorgar oportunamente a cada candidatura el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e) Mantener una actitud siempre respetuosa, cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidaturas.
- f) Guardar y mantener el orden, respeto y disciplina durante los debates.
- g) En caso de que alguna de las candidaturas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente que se conduzca con propiedad.
- h) Inaugurar y clausurar el evento.
- i) Cualquier otra que le ordene la Comisión.
- j) Cuando alguna candidatura concluya el tiempo de su participación podrá intervenir para evitar que se exceda del tiempo establecido.

Prohibiciones para la Persona Moderadora

Artículo 22. Durante el desarrollo de los debates, la persona moderadora deberá abstenerse de:

- a) Adoptar una actitud autoritaria o parcial.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- b) Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorto se guarde orden, o notifique el tiempo restante o fin de la intervención.
- c) Entablar diálogos con las candidaturas participantes o hacer comentarios o alusiones personales.
- d) Emitir juicios de valor respecto a los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las candidaturas.

Capítulo IV De las Personas Intérpretes de los Debates

Perfil de las Personas Intérpretes

Artículo 23. La persona intérprete deberá contar con experiencia y conocimientos en el área, y será quien traducirá las participaciones de las y los candidatos, en lenguaje a señas mexicano en los debates.

Funciones de las Personas Intérpretes

Artículo 24. Las personas intérpretes del lenguaje de señas trabajarán para permitir la comunicación entre los usuarios del lenguaje de señas y las personas usuarias de habla, en este caso las candidaturas, durante toda la duración de los debates.

Designación de las Personas Intérpretes

Artículo 25. Las personas intérpretes del lenguaje de señas serán designadas por la Comisión previamente a la celebración de los debates.

TÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

De la Promoción de los Debates Organizados por el Instituto

Publicación de los Debates

Artículo 26. El Instituto, por conducto de las UTCS y UTC, publicará en su página web, así como en las redes sociales, la grabación de los debates que se lleven a cabo y en los días de veda electoral retirará de sus portales los debates electorales que se hayan almacenado en sus cuentas de redes sociales, esto con el objetivo de respetar el periodo de reflexión de la ciudadanía.

La Difusión y la Promoción de los Debates Organizados por el Instituto



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Artículo 27. El Instituto difundirá los debates electorales que apruebe la Comisión en sus plataformas de redes sociales oficiales, y dará a conocer a los permisionarios y concesionarios de los medios de comunicación, la fecha, hora y forma en la que podrán realizar la transmisión de los ejercicios democráticos que se determinen.

Artículo 28. La Comisión, en su respectivo ámbito de competencia, invitará a los medios de comunicación para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento en los términos establecidos por el Reglamento, tomando en cuenta que estos ejercicios, no serán abiertos al público.

De las Cuestiones No Previstas

La Comisión Resolverá las Cuestiones No Previstas.

Artículo 29. En la aplicación de las normas previstas en el Reglamento y en los presentes Lineamientos en todo lo no previsto, será resuelto por la Comisión.

Capítulo V De los Debates no organizados por el Instituto

Artículo 30. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, los cuales estarán sujetos a lo establecido en los artículos 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 314 del Reglamento de Elecciones del INE y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como, observar lo establecido en los protocolos de sanidad correspondientes implementados por las autoridades, con motivo de la pandemia por COVID-19.

Artículo 31. La organización de los debates a que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad exclusiva de los convocantes y no vinculan en modo alguno a la autoridad electoral.

Transitorios

Observancia al Reglamento

Primero: Para efecto de acatar lo dispuesto en el artículo 21, una vez que se conozca la fecha y horario del debate, el lugar en el que tendrá verificativo y el nombre de los moderadores y sus suplentes, la Comisión Temporal de Debates acordará lo que corresponda.

Aplicación de los Debates

Segundo: Los presentes lineamientos serán aplicables a todo en cuanto no contradigan ni se opongan a las reglas establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE y al Reglamento de Debates Electorales del IEPC.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Vigencia de los Lineamientos

Tercero: Los presentes lineamientos serán vigentes durante el Proceso Electoral 2021-2022, para la elección a la Gobernatura del Estado de Durango.

De las facultades de la Comisión

Cuarto: La Comisión podrá ajustar los tiempos de las rondas y la duración del debate según lo considere necesario, con el objetivo de que el tiempo de duración de cada ejercicio democrático sea el aproximado a 60 minutos.

(Firma)
Presidente de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Secretario General de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Vicepresidente de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Presidente de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Secretario General de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Vicepresidente de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Presidente de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Secretario General de la Comisión
IEPC Durango

(Firma)
Vicepresidente de la Comisión
IEPC Durango



DICTAMEN RESPECTO A LA VIABILIDAD TÉCNICA Y LEGAL DE REALIZAR DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la sesión especial de inicio de proceso electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado.
2. Con fecha del quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Durango, aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Durango, en el que se contempló para el IEPC la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)
3. El jueves treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Estado de Durango.
4. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG/148/2022, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales al cargo de la Gobernatura del Estado de Durango.
5. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio de alcance IEPC/CG/261/2022, en alcance, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales al cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, a celebrarse el ocho de abril a las 18 horas, y el doce de mayo a las 18 horas.
6. El diez de febrero de dos mil veintidós, la directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestario sufrido por esta Institución, en donde informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.
7. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo identificado como IEPC/CG/25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTC/22/016, consintiendo la viabilidad de la realización de los debates entre las candidaturas a la gubernatura, declarando que están completa y enteramente preparados teniendo las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, sería muy necesaria la colaboración de alguna televisora local, para hacer uso de sus instalaciones debido a que el Instituto, no cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de este tipo de eventos.



9. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango Revolucionario Institucional, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

11. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

12. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Debates, fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

En ese entendido, a fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica de realizar debates en el proceso electoral, se determina lo siguiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de este estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que el artículo 160 párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia,



economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que el artículo 76 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

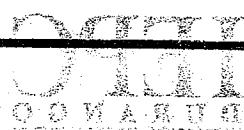
IV. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que en atención a los artículos 93, numral 1 y 95, numral 1, fracciones VIII, IX, XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, y el secretario ejecutivo forma parte del órgano colegiado que integra el Secretariado Técnico.

VI. Que en el artículo 101, numral 1, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales.

VII. Que en el artículo 173, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VIII. Que el artículo 218, numral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales



generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

IX. Que el artículo 128 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que todo el personal del Instituto hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular, situación que ha quedado de manifiesto en todo momento, con lo que se ha dado certeza a cada una de las tareas, actividades y procesos a cargo de este Instituto.

X. Que el artículo 10 del reglamento de debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que esta Institución, tiene la obligación de realizar al menos dos debates, en tratándose de la elección de la renovación del Poder Ejecutivo Estatal.

XI. Que el artículo 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

XII. Que el artículo 17 numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XIII. Que el artículo 25 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. Que en el artículo 30 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Unidad Técnica Comunicación Social es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación del Instituto.

XV. Que en el artículo 31 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Unidad Técnica de Cómputo, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieren las áreas del Instituto, y consejos Electorales Municipales en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones.



XVI. En artículo 5, incisos a, b y c de los Lineamientos de Debates, señala que para la organización de los debates a la gubernatura del Estado de Durango se deberá contar con informes de la situación presupuestal, técnica, logística y humana para la realización de debates. Proveer los recursos materiales, operativos y de infraestructura informática y tecnológica, conforme a la suficiencia presupuestal y apoyar a los servidores públicos electorales en la logística, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los debates.

Con base en lo anterior, esta Comisión emite el presente

DICTAMEN

Conclusiones preliminares:

- Es viable técnicamente y jurídicamente la realización de dos debates entre la totalidad de las y el aspirante a la Gobernatura del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022. En su oportunidad, y una vez realizadas las gestiones necesarias, se dará a conocer las propuestas de moderación, recinto, horarios, fechas, recinto, costos aproximados y temas a debatir, en la propuesta de Calendario de Debates a la Gobernatura del estado que presente la Comisión.

Justificación: El objetivo de esta Comisión Temporal de Debates es ofrecer a las candidaturas un espacio neutral donde podrán expresar y confrontar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten temas de interés público, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Debates para la candidatura a la Gobernatura del estado de Durango

Conforme a los lineamientos de debates, estos establecen que los debates deberán de ser públicos, de acuerdo al principio de máxima publicidad.

En cuanto a su ejecución, señalan que deberá de tener una o hasta dos personas moderadoras, que las candidaturas contarán con tres rondas de participación en cada uno de los ejercicios a realizar. En el desarrollo de los Debates a la Gobernatura del estado, en la primera ronda las candidaturas tendrán 2.5 minutos para desarrollar el tema que fue sorteado previo al inicio de ésta, teniendo un minuto y medio de réplica. Durante la segunda ronda, las candidaturas tendrán 2.5 minutos para responder las preguntas hechas por la ciudadanía a través del mecanismo que establezca el Instituto para ello, y tendrán otro minuto y medio el uso de la réplica. La tercera y última ronda consistirá en el mensaje final que constará de 3 minutos, sin tiempo para réplica.



Atendiendo a las consideraciones de higiene, y conforme a lo establecido por las normas de salud vigentes propiciadas por el virus SARS-COV2, las y los debatientes, estarán a una distancia de un metro con 20 centímetros de distancia cada uno de ellos. El personal que esté presente al momento de realizar los ejercicios contará con cubre bocas en todo momento, y procurará en todo momento mantener sana distancia.

Es atendible jurídica y técnicamente la realización de dos debates en la elección de la gubernatura estatal.

Por otro lado, conforme lo señala el artículo 10 del Reglamento de Debates, este Instituto tiene la obligación de realizar por lo menos dos debates para la renovación de gubernatura en el estado.

En ese sentido, se han realizado gestiones ante la Universidad Juárez del Estado de Durango, para que, en colaboración preste sus instalaciones y equipo técnico para llevar a cabo dos debates, los cuales, serían a título gratuito, lo que situaría a esta Institución en la posibilidad de realizar dos debates entre las candidatas y candidatos a la gubernatura, en las fechas que esta Comisión determine, conforme el Plan de Trabajo aprobado.

Por otra parte, conviene establecer que, en todo caso, para la organización de estos ejercicios democráticos, es necesario la participación del personal de esta Institución para su instrumentación, en tal sentido, se estima conveniente solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que, en conjuntos con esta Comisión, determine las personas y áreas de adscripción que auxiliará en su organización e implementación.

Conclusiones

PRIMERO. Es viable la realización de debates de las candidaturas postuladas para la renovación del Poder Ejecutivo, esto una vez analizadas las condiciones presupuestales, jurídicas, humanas y materiales de la Institución, así como la metodología de debates, se concluye que es viable la realización de debates entre las candidaturas postuladas para la renovación del Poder Ejecutivo Estatal, en términos del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, se turne al Consejo General del IEPC, y que se realicen las gestiones indicadas Dictamen de mérito.

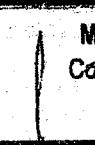
Así lo dictamina la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día ocho de marzo del 2022.



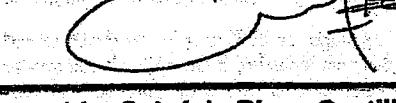
IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

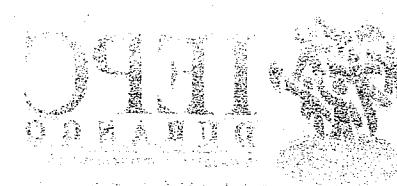
**CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
DEBATES**


M.D. Roberto Herrera Hernández
Consejero Presidente de la Comisión


Lic. David Arámbula Quiñones
Integrante de la Comisión


Mtro. José Ormac Ortega Soria
Integrante de la Comisión


Lic. Gabriela Rivas Castillo
Secretaria Técnica de la Comisión



IEPC/CG39/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, TENGAN LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y CONTROL COMPLEMENTARIA, UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
3. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
4. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintiaseis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
5. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
6. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quifones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

7. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG183/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango.
8. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los mismos agravios en contra del referido acuerdo.
9. El siete de enero de dos mil veintidós, en Sesión Especial que celebraron cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedaron formalmente instalados los mencionados órganos electorales.
10. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021 - 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
11. El día once de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cinco, aprobó el Acuerdo por el que los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, tendrán la opción de utilizar como medida de seguridad y control complementaria, una fajilla personalizada en los transportes y en las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales, para el resguardo de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.
12. El día once de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio IEPC/DOE/048/2022, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el instrumento mencionado en el antecedente previo, lo anterior en cumplimiento a su punto de acuerdo SEXTO.

Con base en los antecedentes precisados, este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, Base V, Apartado C, establece que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de dicha

constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que de acuerdo con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, así como de las constituciones y leyes locales.

VI. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley general, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el citado organismo electoral nacional.

VII. Que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 172, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobre de acuerdo a la documentación que contengan.

Además, una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo, acompañarán a la presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo en cita, en su numeral 3, prevé que se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, consejerías electorales y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se colocuen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

VIII. Que el artículo 173 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las presidencias de los Consejos Municipales Electorales, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobre que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo Municipal Electoral; y el modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del reglamento en cita.

IX. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 176 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 220, numerales 1 y 2, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales, quince días antes de la elección, por lo que el personal autorizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entregará las boletas en el día, hora y lugar pre establecidos a la presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por la citada constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

XI. Que en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, principios que con el de paridad de género, rigen la función electoral.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la citada ley.

XIII. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XIV. Que el artículo 220, numerales 1 y 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección; para lo cual, los miembros presentes del Consejo Municipal Electoral, acompañarán a la presidencia para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas de papel, selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentaran en el acta respectiva.

XV. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.

XVI. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones permanentes, el discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por las secretarías técnicas en los asuntos de su competencia.

XVII. Que el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVIII. Como medida de seguridad y control complementaria, y de certeza para los partidos políticos, y las candidaturas independientes, en su caso, podrán utilizar fajillas elaboradas por ellos, con la finalidad de sellar las puertas de los vehículos en que se transportará la documentación electoral, tanto para la entrega de la misma, de las instalaciones de la empresa encargada de su impresión, hasta su entrega en Av. Tláhuac número 5502, colonia Granjas Estrella, código postal 09930, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México; domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, para hacer la entrega de la documentación para la recepción del voto de los duranguenses residentes en el extranjero (Votomex); así como para la correspondiente entrega en los Consejos Municipales Electorales, de cara a la jornada electoral, y posteriormente, para el

traslado de la documentación atinente a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, para efectuar los cómputos distritales a que se refiere el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tratándose de la elección de Gobernatura, o bien, en diverso supuesto, cuando se trasladen los paquetes electorales a alguna sede alterna en los cómputos municipales o distritales; así como en las puertas de acceso de las bodegas electorales que resguardarán la documentación electoral en los Consejos Municipales Electorales.

XIX. Los requisitos mínimos que deberán contener las fajillas que podrán utilizar los partidos políticos, o en su caso, las candidaturas independientes, en los transportes y en las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales son los siguientes:

- Tamaño: de diez centímetros de alto por veintiún centímetros de largo, como medida máxima de cada fajilla.
- Colores: pueden utilizarse los colores de cada partido político, o candidato independiente en su caso.
- Pueden incluirse el o los emblemas de cada partido político y en su caso del candidato independiente.
- Que sean de papel autoadherible.
- Una vez que se haya colocado la fajilla deberá firmarse por el representante del partido político o candidatura independiente, según corresponda.
- Las fajillas de seguridad y control complementarias no deben contener: publicidad electoral, frases o slogan de los partidos políticos o candidatos independientes, en su caso.

XX. Que la medida que se plantea consiste en que cada partido político y/o candidatura independiente que así lo deseé, pueda generar formatos de fajillas con pegamento autoadherible, para colocarlas en la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral que corresponda, de las cuales, un tanto será depositado en la caja fuerte que se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De lo que se levantará el Acta correspondiente por el personal de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien deberá precisar los detalles del acto.

Asimismo, las fajillas de los partidos políticos o candidaturas independientes, serán colocadas en las puertas de acceso respectivas, por la representación a que corresponda la fajilla de papel, misma que deberá de firmarla al momento de su colocación. La referida fajilla solo será colocada por la citada representación, lo que hace necesaria su presencia para ello.

Por otro lado, para la apertura de la bodega electoral, en la que sea necesario el retiro de las fajillas en cuestión, no será requisito indispensable que las representaciones que eventualmente hubiesen fijado sus fajillas, se encuentren presentes, lo que no exime a la presidencia de la responsabilidad de convocarlas al referido acto.

Lo anterior se realizará con independencia de los sellos oficiales a utilizar por los Consejos Municipales Electorales, y que van firmados por su presidencia, secretaría y las consejerías electorales, así como cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal Electoral que así lo deseé.

La medida de seguridad y control complementaria planteada, generará certeza, es decir, dotará de una total convicción al generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos; potencializando el ejercicio de los principios rectores que rigen la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo; Apartado B, inciso a), numeral 5; y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 172, 173, 176 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo 6; y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 68, numeral 1, fracción XXV; 220, numerales 1 y 2 fracciones I, II y IV; y 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 7, numeral 1, fracción I; y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y demás disposiciones legales relativas y aplicables; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como medida de seguridad y control complementaria, la posibilidad de que los partidos políticos y candidaturas independientes, que así lo soliciten, utilicen una fajilla para el resguardo de la documentación electoral en los transportes y las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO. El acto de colocación de las fajillas de seguridad y control complementarias que en su momento sean fijadas en el exterior de la bodega electoral de cada Consejo Municipal Electoral, quedará asentado en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto.

TERCERO. Cada representación de partido político o de candidatura independiente que coloque su fajilla en las bodegas electorales, deberá plasmar su firma en la misma.

CUARTO. La elaboración de estas fajillas de seguridad y control complementarias, es optativa para los partidos políticos o candidaturas independientes, quienes deberán presentarlas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a más tardar el día veintinueve de abril de dos mil veintidós; asimismo, un tanto de las fajillas será depositado en la caja fuerte, el resto de las fajillas que sean expedidas serán autorizadas con el sello de la Secretaría Ejecutiva en la parte posterior de las mismas. Al efecto se levantará Acta Circunstanciada por Oficialía Electoral para precisar los detalles del acto.

QUINTO. Las fajillas de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, podrán contener los elementos o candados de seguridad que cada partido político o candidatura independiente considere conveniente, pero deben de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el considerando XIX del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos ante el Consejo General; así como a las presidencias de todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales, y éstas a su vez, lo notifiquen a las representaciones de candidaturas independientes que eventualmente se acreden en el ámbito municipal, tratándose de la elección de Ayuntamientos.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

AVISO

AMSO

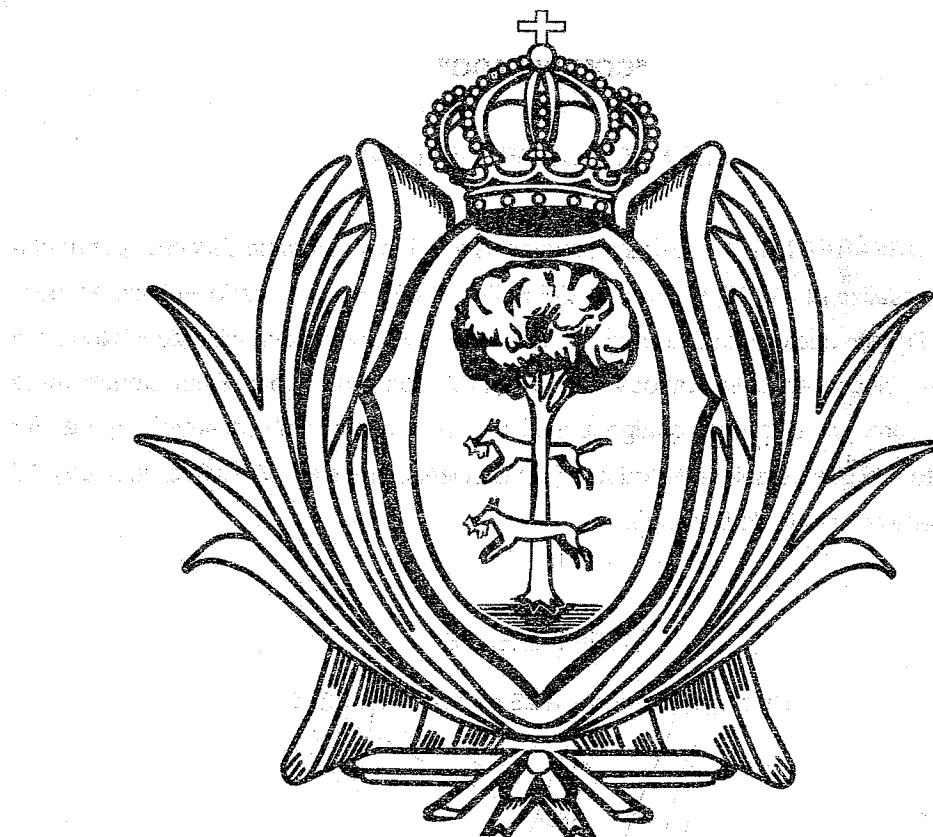
"COMUNICADO"**A LA SOCIEDAD EN GENERAL:**

LIC. HUGO NEVÁREZ LARA, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, por medio del presente realizo el AVISO DE INICIO DE FUNCIONES como Notario Público Número NUEVE del Distrito Judicial de Durango, Durango, teniendo como domicilio de la Notaría a mi cargo, el ubicado en calle Canoas número (116) ciento dieciséis, Zona Centro de la Ciudad de Durango, Durango, código postal treinta y cuatro mil; lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo (16) Dieciséis, Fracción (V) Quinta de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

ATENTAMENTE.

Durango, Durango, a 28 de Marzo de 2022.

**LIC. HUGO NEVÁREZ LARA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado